



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tamaulipas, a 27 de octubre de 2021

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

Los suscritos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2, 3 inciso e) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este Pleno Legislativo para presentar **Iniciativa con proyecto de DECRETO por el que se reforma el artículo 15, de la Ley para la prestación del Servicio Público de Panteones en el Estado de Tamaulipas; párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 5, artículo 8, artículo 9, fracción IX del artículo 10 de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Bienes Inmuebles para el Estado de Tamaulipas; artículo 9 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas; fracción IX del artículo 2 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas; artículo 170 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio; numeral 1 inciso f) del artículo 3, y numeral 2 del artículo 7 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:**

OBJETO DE LA INICIATIVA

Se propone eliminar la referencia que se hace, en diversos ordenamientos, de la Ley para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas y de Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, ya que ambas se encuentran abrogadas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El marco jurídico nacional y local se encuentra en constante evolución y actualización de acuerdo a las circunstancias y el contexto social, con ello se pretende atender las diversas problemáticas que afectan la vida de las personas en distintos ámbitos, lo que se busca es que las autoridades competentes den soluciones y procuren en todo momento el bien común.

En este sentido como legisladores tenemos diversas competencias, una de ellas es proponer acciones legislativas a efecto de mantener el marco jurídico del estado, armonizado y actualizado, con la finalidad de brindar certeza jurídica a nuestros representados.

Ahora bien, después de analizar diversos ordenamientos locales, pude corroborar que algunos hacen referencia a leyes que ya fueron abrogadas, específicamente en materia de desarrollo urbano, ya que considero que por técnica legislativa y frecuencia normativa se debe hacer mención o referencia únicamente a la ley vigente.

Como bien sabemos, abrogar una ley es la acción de dejar sin efecto jurídico un cuerpo legislativo completo.

Bajo este contexto se propone reformar la Ley para la prestación del Servicio Público de Panteones en el Estado de Tamaulipas; Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Bienes Inmuebles para el Estado de Tamaulipas; y Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, para eliminar la referencia que se hace de la Ley para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Tamaulipas, en virtud de que fue abrogada por el Decreto No. LIX-520, de fecha 25 de abril de 2006.

De igual manera se plantea reformar la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas; Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio; y Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, para eliminar la referencia que se hace de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, ya que se abrogó mediante el Decreto No. LXIII-777, de fecha 5 de febrero de 2019.

En este sentido se propone que, en las seis leyes mencionadas, se haga referencias a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, por ser la vigente.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de este alto cuerpo colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, la presente iniciativa, a través del siguiente proyecto de:

DECRETO por el que se reforma el artículo 15, de la Ley para la prestación del Servicio Público de Panteones en el Estado de Tamaulipas; párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 5, artículo 8, artículo 9, fracción IX del artículo 10 de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Bienes Inmuebles para el Estado de Tamaulipas; artículo 9 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas; fracción IX del artículo 2 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas; artículo 170 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio; numeral 1 inciso f) del artículo 3, y numeral 2 del artículo 7 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas; para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 15.- Para el establecimiento y operación de los panteones públicos concesionados se dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en la **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas.**

ARTÍCULO 5º.- Los ...

I.- Por...

a) a la c)...

II.- Por...

a) a la d)...

Los condominios habitacionales, independientemente de su denominación o clasificación, que constituyan una acción de crecimiento y desarrollo urbano por la acción de dividir un predio para su enajenación en porciones de terreno individuales, consideradas como unidades en condominio o de propiedad exclusiva y que representan a su vez una parte alícuota o indiviso sobre bienes comunes, que requieren el trazo de una o más vías públicas y la introducción de servicios urbanos, estarán sujetos a las disposiciones derivadas de la **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas**, por considerarlos fraccionamiento de acuerdo con lo dispuesto por dicha ley, con la obligación de ceder a favor del Municipio las superficies de terreno consideradas como vías públicas y el diez por ciento como destinos, sobre el área vendible resultante.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

No se tendrá la obligación de ceder el diez por ciento como destinos a que se refiere el párrafo anterior, cuando en el propio condominio se destine irreversiblemente dicha área para parques, jardines y plazas, equipamiento básico de áreas deportivas, caseta de vigilancia y asistencia social en las proporciones y términos establecidos en la **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas**.

En tratándose de condominios horizontales habitacionales, cuando el predio en el que se vayan a realizar las edificaciones de las unidades del mismo o lotes de terreno para futura edificación, tenga una dimensión comprendida dentro de una manzana del desarrollo urbano natural del Municipio correspondiente, el trazo de la vía de acceso y salida al condominio tiene carácter de bien de uso común y copropiedad de los condóminos, por lo que podrá diseñarse y realizarse en los términos que determinen los propios condóminos, sin que resulten aplicables las disposiciones de la **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas**, en materia de fraccionamientos. A su vez, las instalaciones de drenaje y alumbrado tienen el mismo carácter y son copropiedad de los condóminos. En todo caso, la autoridad municipal determinará si de acuerdo al tamaño del predio que comprende al condominio habitacional, las vías internas de acceso y salida al mismo tienen una dimensión adecuada para el proyecto específico de construcción.

ARTÍCULO 8º.- El régimen de propiedad en condominio de bienes inmuebles establecido en el artículo 859 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, puede constituirse en construcciones nuevas o en proyecto, así como en inmuebles



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

construidos con anterioridad o en terrenos lotificados de conformidad con la **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas**, siempre que:

I.- a la VI.-...

ARTÍCULO 9°.- Antes de la constitución del régimen de propiedad en condominio de bienes inmuebles, a que se refiere el artículo siguiente, los interesados deberán obtener resolución o dictamen de las autoridades municipales competentes, en el sentido de ser factible el proyecto general en congruencia con los programas de desarrollo urbano vigentes, así como con las declaratorias existentes y la capacidad en el área para la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas**.

ARTÍCULO 10.- Para...

I.- a la VIII.-...

IX.- Las características de las garantías que se hubieran exigido previstas por la **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas**, para responder sobre la ejecución de la construcción y de los servicios de ésta. El monto de la garantía y su término, se ajustará a lo dispuesto por las autoridades que hayan expedido las licencias de construcción;

ARTÍCULO 9°. - Los actos y resoluciones en materia de catastro serán tramitados en la forma, términos y procedimientos establecidos en la presente ley, y en los instructivos técnicos catastrales. A falta de disposición expresa, se consideran como normas supletorias, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Código



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Municipal para el Estado de Tamaulipas, Código Civil para el Estado de Tamaulipas, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, el Código Fiscal del Estado, y la **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas.**

Artículo 2.

Para...

I. a la VIII. ...

IX. **Área de Conservación Natural:** Los territorios que deban mantenerse en su estado natural, conforme a lo establecido en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado, la **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas** y la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio vigentes en la entidad federativa, u otros ordenamientos generales del Poder Legislativo que así lo dispongan;

X. a la LXXVII. ...

ARTÍCULO 170. A falta de disposición expresa, se consideran como normas supletorias, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Tamaulipas, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, el Código Fiscal del Estado, la Ley de Catastro, la Ley del Notariado y la **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas.**

Artículo 3.

1. A...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a) a la e) ...

f) **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas;**

g) a la i) ...

2. La...

Artículo 7.

1. Corresponde

2. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente informará a la Secretaría de Administración de los actos y procedimientos que impliquen la transmisión de bienes de propiedad privada a favor del Estado, con motivo de la aplicación de la **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas.**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 27 días del mes de octubre de 2021.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**


DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN
COORDINADOR


**DIP. DANYA SILVIA ARELY
AGUILAR OROZCO**


DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ


DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA


**DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ
ZÚÑIGA**


**DIP. ÁNGEL DE JESÚS
COVARRUBIAS VILLAVERDE**


**DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN
MANZUR**


**DIP. CARLOS FERNÁNDEZ
ALTAMIRANO**


DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ

**DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ
ANDRADE**

**DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA
AGUIAR**

**DIP. LETICIA SÁNCHEZ
GUILLERMO**

**DIP. SANDRA LUZ GARCÍA
GUAJARDO**

**DIP. IMELDA MARGARITA
SANMIGUEL SÁNCHEZ**